

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2931/1973, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Estorninos al de Alcántara (Cáceres).

El Ayuntamiento de Estorninos adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Alcántara, ambos de la provincia de Cáceres, por ser ésta una constante aspiración municipal, y en razón a que su término municipal está rodeado por el de Alcántara, del cual utiliza muchos servicios, resultando además el Municipio de Estorninos incapacitado, por su falta de población e ingresos, para atender los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Alcántara, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la procedencia de la incorporación, por las circunstancias singulares del término municipal de Estorninos y demás razones invocadas por su Corporación Municipal, y ya que el Municipio de Alcántara podrá prestar con una mayor eficiencia los servicios de aquel núcleo, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Estorninos al de Alcántara (Cáceres).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2932/1973, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Lorbes al de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de Lorbes y de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Zaragoza, y se demuestra la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Lorbes al limítrofe de Salvatierra de Esca, de la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se mencionan.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-270: Mejora local. Acondicionamiento de curvas entre los puntos kilométricos 1,31 al 1,98 de la carretera C-136 de Huesca a Francia por Sallent. Tramo Huesca-Yéqueda.

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un periódico de esta capital, fué presentada una reclamación por don Daniel Calasanz Abadía, relativa al trazado de la carretera actual, a la superficie que se le había de ocupar y a la clase de cultivo de las fincas de su propiedad afectadas.

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias y hechas las correspondientes averiguaciones, esta Jefatura, con fecha 30 de octubre de 1973, resolvió:

a) Desestimar la pretensión formulada por don Daniel Calasanz Abadía en el punto 1.º de su reclamación.

b) Modificar el ancho de la zona a expropiar reduciéndola al mínimo imprescindible, y como consecuencia de ello, rectificar las superficies que es necesario ocupar en cada finca.

c) Eliminar de la relación de propietarios publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 3, de fecha 3 de enero de 1973, la finca número 5, propiedad del señor Calasanz Abadía, que no resulta afectada por la expropiación al reducir el ancho de la zona que es necesario ocupar.

d) Clasificar, a efectos de expropiación, los terrenos propiedad del señor Calasanz Abadía que es necesario ocupar, como "Vivero" con riego intensivo y permanente.

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957. Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuyos propietarios, datos catastrales, clase de finca, cultivo, superficie a expropiar en metros cuadrados y partidas donde están enclavadas se relacionan a continuación:

1. Excelentísima Diputación Provincial. P. 2. 193 a). Rústica. Cereal riego 4.º 316,63 metros cuadrados. Magantina.
2. Doña Josefina Pié Sopena. P. 1. 304. Rústica. Cereal riego 3.º 542,65 metros cuadrados. Magantina.
3. Don Cesáreo Allué Palacin. P. 2. 130. Rústica. Cereal riego 3.º 93,50 metros cuadrados. Magantina.
4. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. Rústica. Cereal riego 3.º 22,75 metros cuadrados. Magantina.
5. Don Daniel Calasanz Abadía. P. 1. 305. Rústica. Vivero. 975,70 metros cuadrados. Magantina.
6. Don Daniel Calasanz Abadía. P. 1. 305. Rústica. Vivero. 439,79 metros cuadrados. Magantina.
7. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. 1. Rústica. Cereal riego 6.º 2.214,06 metros cuadrados. C.º Sabinánigo.
8. Doña Josefina Pié Sopena. P. 2. 2 a). Rústica. Cereal riego 6.º 578,21 metros cuadrados. C.º Sabinánigo.
9. Doña Josefina Pié Sopena. P. 1. 301. Rústica. Cereal riego 2.º 596,53 metros cuadrados. Magantina.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los "Boletines", según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 7 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—8.317.E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora de curvas e intersección de la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora p. k. 14,3 al 14,7 y 19 al 19,1 en término municipal de Magallón.

Providencia. Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas, instruido con motivo de las obras de mejora de curvas e intersección en la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, p. k. 14,3 al 14,7 y 19 al 19,1 en término municipal de Magallón:

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación se hizo pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 133 de 4 de junio de 1973.

2.º Publicar esta Resolución, en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley, y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los Boletines según los casos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.—8.282.E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2933/1973, de 26 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del Palacio de los Corbos (Templo de Diana) y su conjunto monumental de Mérida (Badajoz) y se acuerda la expropiación de varias fincas incluidas en el mismo.

Adquirido por el Estado el llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de Mérida (Badajoz), monumento romano de singular interés, se hace necesario proceder a su revalorización, dándole de un entorno que permita no sólo su contemplación, sino también su correcta apreciación e incorporación como elemento singular en el tejido urbano de la ciudad.

Para lograr todo ello se hace imprescindible liberar el monumento de las edificaciones adosadas y más próximas no sólo sobre las edificaciones incluidas en el Decreto tres mil doscientos noventa y uno/mil novecientos setenta y dos, sino también el perímetro comprendido entre las calles Romero y Leal, Capitán Cortés, Santa Eulalia y calle y plaza de Santa Catalina.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil no-

vecientos veintiseis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede la declaración de utilidad pública de la aludida finalidad y la expropiación de las fincas necesarias para llevarla a cabo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del entorno y ambiente propio del llamado Templo de Diana, enclavado en el Palacio de los Corbos, de la ciudad de Mérida (Badajoz), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los siguientes bienes:

Calle de Santa Eulalia

Finca número veinte, propiedad del Banco Popular Español.
Finca número dieciocho, propiedad de don Luis García Rubio.
Finca número dieciséis, propiedad de don Manuel Álvarez Barroso.

Finca número catorce, propiedad de herederos de Eugenio Aragonés Sáez.
Finca número doce, propiedad de don José Reyes Ortiz Yustas.

Calle Capitán Cortés

Finca número uno, propiedad de don José Reyes Ortiz Yustas.
Finca número tres, propiedad de herederos de V. Aragonés.
Finca número cinco, propiedad de hermanos Calderón.
Finca número siete, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.

Fincas números nueve y once, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.

Calle Romero Leal

Finca número diecinueve, propiedad de hermanos García de Vinuesa Martínez.
Finca número veintiuno, propiedad de herederos de doña Teresa Sáez Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2934/1973, de 2 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

En el distrito más oriental de la provincia de Salamanca se levanta Peñaranda de Bracamonte, que tomó su apelativo de los que fueron sus señores desde el siglo XV: los Bracamontes, descendientes de una hija del Almirante de Francia Mosén Rubén de Bracamonte. Antes, para distinguirse de la de Duero, se denominaba del Mercado, por el de los jueves, que le concedió en mil trescientos setenta y nueve Juan I y le confirmó su sucesor, y que llegó a ser uno de los más frecuentados de Castilla.

El marco urbano de la población se caracteriza en su parte antigua por la existencia de tres plazas sucesivas, que conducen a la iglesia parroquial de San Miguel. Una planta, o a lo sumo dos, sobre el soportal son módulo de estas tres plazas. Los soportales son adintelados de viguería, con basas y capiteles de clara raigambre gótica; las casas, construidas en ladrillos, muestran sus paramentos visibles; el balconaje de las primeras plantas responden a un criterio esteticista del pasado siglo, que se conserva con fidelidad y casi sin adulteraciones y responde a un todo de artesanía del mayor interés.

Sobresale en el conjunto la iglesia parroquial de San Miguel, extenso y grandioso edificio del siglo XVI, digno de figurar entre los pocos ensayos que se hicieron en Castilla en aquella época, para acomodar las iglesias al estilo del Renacimiento. Lo primero en hacerse fué su capilla mayor y crucero, todavía góticos en sus molduras y ventanas. En la obra de las naves parece que intervinieron, uno tras otro, dos maestros en el segundo tercio del mismo siglo. A lo más antiguo corresponde su portada meridional, muy elegante y libre, con columnas jónicas, hornacina, escudos, dentro de láurea, y remates de candeleros. El hastial de Poniente presenta un estilo más seco y avanzado, con su portada dórica y los cuatro enormes pilares, que son simples columnas del mismo orden. En el interior del templo destaca el gran retablo del altar mayor, obra magistral y atribuible, al parecer, a Gregorio Fer-